

Mandatos del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

REFERENCIA: UA
PRY 1/2015:

8 de mayo de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica; de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 23/7, 24/6, 25/13, y 23/25 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con [REDACTED], una niña de 10 años.

Según la información recibida:

En enero de 2014, se reportó que la Sra. [REDACTED], madre de tres hijos, denunció a su pareja ante la Fiscalía por el abuso sexual de su hija, [REDACTED]. La Sra. [REDACTED] también habría sufrido de abuso y de violencia por parte de su pareja, sin reportarlo a las autoridades. Después de ordenar un peritaje psicológico a [REDACTED], el Ministerio Público habría desestimado el caso, después de que los resultados del examen mostraran que la niña estaba bien.

El 21 de abril de 2015, [REDACTED] habría sido admitida en el Hospital Materno Infantil de Trinidad, en Asunción, después de quejarse

con su madre de dolores de estómago. En el examen médico, se estableció un embarazo de 21 semanas, que presuntamente fue el resultado de la violación de [REDACTED] por su padrastro.

Se informa que en los resultados, el Director del Hospital Materno Infantil de Trinidad, reconoció públicamente que el embarazo era de riesgo para la salud y la vida de [REDACTED] y que el Hospital se estaba preparando para la interrupción del embarazo. Después de la declaración pública realizada por el Director, el Ministerio Público habría ordenado que [REDACTED] fuera transferida a otro hospital, el Centro materno infantil – Reina Sofía de la Cruz Roja, para supervisar su estado de salud.

El 28 de abril de 2015, la Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED], presentó una carta administrativa al Centro materno infantil – Reina Sofía de la Cruz Roja, solicitando que se realizara un aborto a su hija. Se le informó que el hospital no estaba considerando la petición formulada por la Sra. [REDACTED] de realizar un aborto para salvar la vida de [REDACTED]. En lugar de ello, [REDACTED] fue enviada a un centro de niñas madres.

Las autoridades estarían actualmente investigando los abusos sexuales que causaron el embarazo de [REDACTED]. Se informa que la Sra. [REDACTED], se encuentra actualmente detenida en la cárcel de mujeres del Buen Pastor y se enfrenta una imputación de violación del deber del cuidado y de ser cómplice de abuso sexual, a pesar de una presunta falta de pruebas y previas denuncias de los abusos ante el Ministerio público. Se alega que el padrastro de [REDACTED] se dio a la fuga y se desconoce su paradero.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la situación de [REDACTED] quien fue violada y a quien le habría sido denegado un aborto seguro. Su condición todavía no parece ser considerada de alto riesgo para su vida, a pesar de su joven edad y de las preocupaciones planteadas por el personal médico para continuar con el embarazo.

Nos preocupa que, a pesar de la existencia del artículo 109 del Código Penal Paraguayo (Ley No. 1160/97) del 26 de noviembre de 1997 que autoriza el aborto terapéutico únicamente en el caso que la vida de la mujer se encuentre en riesgo, este tratamiento le haya sido denegado a [REDACTED] para salvarle la vida.

En este sentido, también nos preocupa la persistencia muy restrictiva de la legislación sobre el aborto en Paraguay, que penaliza la interrupción del embarazo, bajo cualquier circunstancia, salvo cuando la vida y la salud de la mujer se encuentra en

peligro serio, y que no provee excepciones en caso de abuso sexual, de incesto y de feto inviable, incluida la salud mental, de la mujer.

Por último, nos preocupa la falta de respuesta de las autoridades de acara prevenir el abuso sexual cometido sobre [REDACTED] por su padrastro, a pesar de las tempranas advertencias comunicadas por su madre, la Sra. [REDACTED]. Lamentamos que el Estado haya faltado a su responsabilidad de actuar con la debida diligencia y nos preocupa la detención preventiva de la Sra. [REDACTED], la cual es presuntamente injusta.

Si bien no queremos prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante "CDN"), que fue ratificada por Paraguay el 25 de septiembre de 1990 en particular los artículos 6, 19 y 24 y a su Observación general n. 15.

También nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante "PIDESC"), ratificado por Paraguay el 10 de junio de 1992, el cual insta a los Estados parte a garantizar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Además, quisiéramos referir al Gobierno de su Excelencia a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante "CEDAW"), ratificada por Paraguay en abril de 1987 en particular los artículos 2 y 12 y a la Recomendaciones generales n°24, y n. 19.

Adicionalmente, quisiéramos referirnos al Gobierno de su Excelencia sobre la decisión del Comité de Derechos Humanos en el caso K.L. vs. Perú, en el que dictaminó que la denegación de un aborto para salvar la vida constituye una violación al derecho a la vida como se establece en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Quisiéramos también referirnos sobre la decisión del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (en adelante "CEDAW Comité") en el caso L.C. v. Perú, en el que dictaminó que la negativa del aborto terapéutico, especialmente de una niña que fue violada, es una violación del derecho a la salud.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso, incluyendo los resultados de los exámenes médicos llevados a cabo. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
2. ¿Está el Estado paraguayo considerando establecer un panel interdisciplinario e independiente de expertos compuesto por profesionales de la salud, psicólogos y trabajadores sociales para evaluar de manera integral la situación de la niña, teniendo en cuenta su estado de salud física y psicológica y así determinar todas las opciones disponibles para debidamente proteger sus derechos?
3. ¿Quién tiene la autoridad, bajo el artículo 109 del Código Penal Paraguayo (Ley No. 1160/97) del 26 de noviembre de 1997, de determinar que la vida de la mujer se encuentra en riesgo o no?
4. Le rogamos proporcionar información sobre los motivos legales para el arresto y la detención de la Sra. [REDACTED] y sobre cómo esas medidas son compatibles con las normas y los estándares internacionales. Le rogamos informarnos si ella tuvo acceso a asesoría legal.
5. En el caso de que el presunto autor, el padrastro de [REDACTED], sea capturado y arrestado, indique bajo qué disposiciones del Código Penal se presentarán los cargos y proporcione los detalles completos de las investigaciones o acusaciones que ya se han realizado.
6. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de [REDACTED] e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro inmediato, ya que consideramos que las informaciones recibidas son

suficientemente serias y fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Emna Aouij

Presidenta del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica

Dainius Pūras

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

